



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE A B I D O
27 NOV 2025
15:15
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
RE A B I D O
27 NOV 2025
DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oax. a 27 de noviembre de 2025

ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores representan un sector esencial en la vida comunitaria y en el desarrollo social del Estado de Oaxaca. Su experiencia, aportaciones históricas y participación activa en la construcción de los entornos sociales generan una responsabilidad institucional permanente para garantizar el respeto pleno de sus derechos. El avance de la trámiteología digital, la implementación de mecanismos tecnológicos y la complejidad creciente de los procesos administrativos requieren que las instituciones adapten sus procedimientos a las necesidades de este grupo poblacional, con acciones que aseguren accesibilidad, apoyo, acompañamiento y medidas de protección que eviten riesgos físicos y psicológicos.

2

Las cifras oficiales respaldan la urgencia de implementar medidas que fortalezcan la accesibilidad administrativa y tecnológica para las personas adultas mayores:

El INEGI, en el Censo de Población y Vivienda 2020, registró que Oaxaca cuenta con más de 460 mil personas adultas mayores, lo que representa aproximadamente el 12% de la población estatal.

El CONAPO, en sus Proyecciones de Población 2024, estima que para 2030 el porcentaje de personas adultas mayores en Oaxaca superará el 15%, debido al aumento de la esperanza de vida y la reducción de la tasa de fecundidad.



La ENADID 2022 reporta que una de cada tres personas adultas mayores manifiesta dificultades para realizar trámites sin apoyo, debido a limitaciones tecnológicas, de movilidad o por falta de acompañamiento institucional.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías 2023 señala que solo el 28% de las personas mayores de 60 años reporta dominio básico del uso de servicios digitales, lo que convierte a los trámites electrónicos en un obstáculo.

El INEGI, en el Estudio Nacional sobre Accesibilidad a Trámites 2022, identifica que más del 50% de las personas adultas mayores valoran como alto el nivel de estrés o desgaste emocional al realizar procesos administrativos sin apoyo.

Estas cifras demuestran que el envejecimiento de la población, sumado al incremento de los trámites digitales y la falta de apoyos accesibles, generan una brecha que coloca a las personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad institucional.

La adecuación de la normativa estatal es un paso necesario para atender esta realidad y garantizar que todas las instituciones públicas y privadas generen condiciones adecuadas de accesibilidad administrativa, tecnológica y física.

Por su parte, el marco jurídico estatal reconoce avances importantes, sin embargo, la normatividad vigente presenta áreas que requieren fortalecimiento. La Ley para la Protección de los Derechos de las



Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca establece en su Artículo 9, fracción IV, que las personas adultas mayores tienen derecho a "simplificar, brindar apoyo y dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen". Esta disposición establece un mandato claro, aunque la realidad administrativa demuestra que la tramitología continúa siendo un espacio donde persisten obstáculos, barreras tecnológicas, falta de acompañamiento y dificultades de acceso físico que afectan el ejercicio pleno de este derecho.

El diseño actual de la ley reconoce que las instituciones sociales y privadas con atención directa a personas adultas mayores tienen obligaciones específicas, previstas en el Artículo 12, como "implementar procedimientos ágiles... para reducir el tiempo de espera, ventanillas o filas especiales" y "brindar asistencia con personal capacitado, así como permitir el acompañamiento". Sin embargo, este artículo limita su alcance a instituciones cuyo objeto preponderante es la atención de este sector. La realidad operativa del Estado exige que estas obligaciones se amplíen a todas las instituciones públicas y privadas que prestan servicios, realizan trámites o administran sistemas tecnológicos relacionados con la ciudadanía, debido a que las personas adultas mayores requieren garantías de accesibilidad en cualquier espacio institucional.

Por su parte, el Artículo 14, que establece las obligaciones genéricas de las autoridades, señala que deben "proporcionar información y asesoría, así como el apoyo necesario sobre los servicios y trámites que presten a favor de las personas adultas mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación". Esta disposición es



fundamental, aunque no incorpora un mandato expreso para supervisar, coordinar e implementar mecanismos que obliguen a las instituciones públicas y privadas a generar accesos tecnológicos, administrativos y físicos adecuados para las personas adultas mayores, ni mandata la creación de lineamientos integrales de accesibilidad universal.

El uso de tecnologías digitales introduce nuevas brechas para quienes requieren apoyos específicos. La falta de acompañamiento institucional, la existencia de sistemas complejos, los plazos administrativos rígidos, la ausencia de accesos preferentes y la carencia de personal sensibilizado pueden generar afectaciones físicas, estrés, desgaste emocional y situaciones de riesgo para quienes buscan realizar sus trámites. Estas situaciones contradicen los principios de integridad física, psicológica y dignidad humana establecidos en la ley.

Por ello, es necesario fortalecer el marco jurídico para que todas las instituciones públicas y privadas, sin distinción de su naturaleza o giro, implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de accesibilidad, con el fin de garantizar que las personas adultas mayores puedan realizar trámites y usar servicios sin enfrentar barreras institucionales. La reforma propuesta integra estas medidas como obligaciones precisas, permanentes y observables, con el fin de asegurar que la atención hacia este sector poblacional se realice con respeto, claridad, acompañamiento y condiciones adecuadas.

Las adiciones y reformas que se proponen amplían el alcance de los derechos ya establecidos y fortalecen los mecanismos de protección.



La modificación al Artículo 9, fracción IV, precisa el derecho a recibir apoyos administrativos y tecnológicos. La adición al Artículo 12 incorpora una obligación transversal para todas las instituciones, independiente de su objeto preponderante. La adición al Artículo 14 otorga a las autoridades la responsabilidad de coordinar, supervisar y establecer lineamientos que aseguren la accesibilidad universal en cualquier servicio o trámite.

Estas modificaciones generan una obligación clara para todos los entes públicos y privados, orientada a garantizar procesos accesibles que respeten la integridad física y psicológica de las personas adultas mayores, eliminando obstáculos y reduciendo cualquier riesgo institucional.

En atención a lo anterior, se presentan las reformas y adiciones que permiten armonizar la ley con las necesidades actuales, consolidando un marco jurídico más robusto y garantista para el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores en Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 9, el artículo 12; se adiciona la fracción VII recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 12, la fracción VI recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 14, de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

7

I. a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Recibir procedimientos claros, accesibles y expeditos en la realización de trámites, gestiones y servicios, garantizando apoyos administrativos, tecnológicos y de acompañamiento que faciliten su atención y reduzcan cualquier obstáculo que limite el ejercicio pleno de sus derechos.



Las instituciones públicas y privadas deberán implementar medidas específicas para asegurar accesibilidad física, tecnológica y comunicacional, salvaguardando la integridad física y psicológica de las personas adultas mayores en todo proceso.

c) al f) ...

V. ... a la XI. ...

Artículo 12. Las instituciones públicas y privadas, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. a la VI. ...

VII. Brindar todas las facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de acceso físico a las personas adultas mayores para realizar cualquier trámite, gestión o solicitud de servicio. Estas facilidades deberán incluir apoyos para el uso de tecnologías, accesos preferentes, mecanismos de acompañamiento, claridad en la información y personal capacitado para atender a las personas adultas mayores, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica y evitar cualquier acción que limite, obstaculice o ponga en riesgo sus derechos.

VIII. Establecer áreas o espacios informativos relativos a la oferta laboral para las personas adultas mayores, en la propia institución, en sector productivo distinto o en las bolsas de trabajo estatales o municipales; y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

IX. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14. ...

I. a la V. ...

VI. Supervisar, coordinar y establecer lineamientos para que las instituciones públicas y privadas implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de acceso físico dirigidas a las personas adultas mayores, garantizando que estas medidas se apliquen en todos los trámites y servicios.

Las autoridades deberán asegurar que se establezcan mecanismos de accesibilidad universal, capacitación continua del personal y procesos que reduzcan cargas administrativas y riesgos físicos o psicológicos para las personas adultas mayores.

VII. Difundir entre las personas adultas mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones aplicables; e

VIII. Integrar y mantener actualizado el registro de personas adultas mayores con los datos e información establecida en el artículo 5 de esta Ley.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Publíquese.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO